

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que precisa el régimen tributario aplicable al mayor valor de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas.  
**BOLETÍN N° 2.899-05.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe señalar que el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites, con calificación de "discusión inmediata".

- - -

Concurrieron a la sesión en que la Comisión estudió la iniciativa la señora Subsecretaria Hacienda, doña María Eugenia Wagner, y el señor Jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, don Juan Alberto Rojas.

- - -

Es dable señalar que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de "discusión inmediata", y en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

## **OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO**

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son excluir de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta, al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los otros requisitos que la norma en actual vigencia exige, y hacer efectiva la antedicha modificación a partir de la vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.768, es decir, que regirá desde la publicación de esa ley, pero solamente respecto de las acciones y cuotas que hubieren sido adquiridas con posterioridad al 19 de abril de 2001.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Ley N° 19.768, que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario.

### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

Este documento señala que la ley N° 19.768 mediante el número 3 de su artículo 1º, incorporó un nuevo artículo a la Ley sobre Impuesto a la Renta, signado con el número 18 ter, por el cual se

estableció un régimen tributario de excepción al tratamiento del mayor valor que se determine en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, que hayan sido adquiridas mediante las modalidades que señala dicha norma legal y siempre que se cumplan al efecto los demás requisitos y condiciones que exige el citado precepto legal.

El mencionado tratamiento tributario pretendía liberar del impuesto a la renta al mayor valor obtenido en las referidas acciones, en carácter de ingreso no renta, es decir, como un ingreso que no configura el hecho gravado de ninguno de los impuestos previstos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y por consiguiente no daba lugar al surgimiento de la obligación de declararlo para efectos de ningún impuesto a la renta.

El referido Mensaje agrega que por algunas expresiones en la redacción de la norma no quedó suficientemente claro el sentido deseado de la misma, pues se le calificó reiteradamente en el texto mencionado, como una renta "exenta", que conforme a la doctrina y una reiterada jurisprudencia, tanto administrativa como judicial, si bien puede liberar al contribuyente de la carga impositiva que representa el impuesto de que se trate, no logra sustraerlo de las obligaciones tributarias anexas o accesorias, como lo es la de declarar el respectivo ingreso.

Refiere, además, que el problema no resulta posible subsanar mediante simple interpretación administrativa. En efecto, no es posible por vía administrativa, alterar la naturaleza jurídica de una exención impositiva, atributo que la Carta Política ha reservado exclusivamente al legislador. A mayor abundamiento agrega que las exenciones tributarias constituyen excepciones a la regla general, que no admiten interpretaciones extensivas, pues son de derecho estricto.

Finalmente, el Mensaje señala que para solucionar el problema de interpretación suscitado, el proyecto de ley que somete a la consideración del Congreso Nacional, excluye de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta, al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los otros requisitos que la norma en actual vigencia exige, incorporando la enmienda propuesta, a las disposiciones transitorias de la ley N° 19.768, que permiten hacerla efectiva a partir de la vigencia de la norma modificada de dicha ley.

- - -

## **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El proyecto consta de un artículo único y de un artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo único.- Intercálase en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará".

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único precedente, tendrá la misma vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.768."

La señora Subsecretaria de Hacienda señaló que la iniciativa legal en informe fue calificada con urgencia de "discusión inmediata" en atención a que se desarrolla en la actualidad la operación renta, y por ende es importante su pronto despacho por el Honorable Congreso Nacional.

Afirmó, asimismo, que la iniciativa no representa costo fiscal adicional al de la ley N° 19.768, que respecto de la exención del impuesto a las ganancias de capital importaba un costo de 11.940 millones de pesos en régimen, precisando que para el primer año el costo estimado es de 825 millones de pesos.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que durante la discusión parlamentaria de la ley N° 19.768, que incorporó un nuevo artículo 18 ter a la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el cual se estableció un régimen tributario de excepción al tratamiento del mayor valor que se determine en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas con presencia bursátil, adquiridas mediante las modalidades y cumpliendo los requisitos que la misma norma exige, se utilizó una expresión que no era la que técnicamente correspondía, consignándose en reiteradas ocasiones los términos "renta exenta" en lugar de "ingreso no renta", ante lo cual el contribuyente, si bien queda liberado de la carga impositiva de que se trate, debe declarar el respectivo ingreso, por lo que, desde el punto de vista del Impuesto Global Complementario, aumenta la base imponible y el monto a pagar por las otras rentas afectas a dicho impuesto.

Hicieron notar que en la iniciativa en informe se optó por efectuar una precisión en el texto del artículo 18 ter, aclarando, en ese precepto que no debe declararse el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, y no por modificar el artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta, que señala cuáles son los ingresos que no constituyen renta, en

atención a que el camino escogido producía el mismo resultado en la práctica, sin tener que proceder a redactar nuevamente la norma del artículo 17, que es extremadamente larga y compleja.

**Sometido a votación el proyecto, la iniciativa fue aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei, y Honorables Senadores señores Foxley, García y Ominami.**

### **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero adjunto a los antecedentes, y firmado por el señor Director de Presupuestos, señala que "El presente proyecto persigue precisar el régimen tributario aplicable al mayor valor obtenido de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, previsto en el artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, excluyendo de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario como renta exenta al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los demás requisitos que la norma actual en vigencia exige."

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el informe financiero, la iniciativa legal en estudio no producirá desequilibrios presupuestarios, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, con un texto del siguiente tenor:

### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Intercálase en el inciso primero del artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, a continuación de la expresión "ley", la primera vez que aparece, entre comas, los vocablos "ni se declarará".

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único precedente, tendrá la misma vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.768."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2002.

Roberto Bustos Latorre  
Secretario

## RESEÑA

**I. BOLETÍN N°:** 2.899-05.

**II. MATERIA:** Proyecto de ley que precisa el régimen tributario aplicable al mayor valor de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas.

**III. ORIGEN:** Mensaje.

**IV. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

**V. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Por mayoría.

**VI. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 02 de abril de 2002.

**VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

**VIII. URGENCIA:** “Discusión inmediata”.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** El decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, y la ley N° 19.768, que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario.

**X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo permanente y de un artículo transitorio.

**XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Los principales objetivos de la iniciativa en informe son excluir de la obligación de declarar en el Impuesto Global Complementario, como renta exenta, al mayor valor que se determine en la enajenación de acciones de sociedades anónimas con presencia bursátil, sin perjuicio de la concurrencia de los otros requisitos que la norma en actual vigencia exige, y hacer efectiva la antedicha modificación a partir de la vigencia que se estableció en el número 3 del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.768, es decir, que regirá desde la publicación de esa ley, pero solamente respecto de las acciones y cuotas que hubieren sido adquiridas con posterioridad al 19 de abril de 2001.

**XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

**XIII. ACUERDOS:** Aprobación general y particular: Unanimidad de miembros presentes (4 X 0).

Valparaíso, 3 de abril de 2002.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario